

## ACEHÚCHE

### *EDICTO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal servicio de Ayuda a Domicilio*

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno de fecha 28 de Agosto de 2015, por el que se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, sin que durante el mismo se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional queda elevado a definitivo a tenor de lo establecido en el art. 49 c. de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la ley 11/1999, 21 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Asimismo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la Ordenanza.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**

#### **FUNDAMENTO Y REGIMEN JURIDICO.-**

##### **Artículo 1.-**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de conformidad con la previsto en el ar. 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio que se regulará por la presente Ordenanza.

#### **HECHO IMPONIBLE.-**

##### **Artículo 2.-**

El hecho imponible está constituido por la utilización del Servicio de Ayuda a Domicilio, tendente a mejorar las condiciones de vida de aquellas personas incapacitadas para valerse por ellas mismas, bien por razones de edad o incapacidad física o psíquica.

### SUJETOS PASIVOS.-

#### Artículo 3.-

Son sujetos pasivos de este precio público, las personas físicas usuarias del servicio.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, toda persona emparentada con los beneficiarios del servicio por línea directa hasta el segundo grado inclusive.

### BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.-

#### Artículo 4.-

Estará constituido por los ingresos mensuales de la unidad familiar, así como por el número de horas diarias de asistencia que haya recibido la misma, en el mismo periodo.

### CUOTA TRIBUTARIA.-

#### Artículo 5.-

La cuota tributaria será calculada de conformidad con el baremo establecido en la siguiente tarifa:

| <b>RENDA MENSUAL PERSONAL Y/O FAMILIAR</b><br>(En función del Salario Mínimo Interprofesional vigente S.M.I.) |                                    | <b>COSTE DEL SERVICIO EN EUROS</b> |
|---|------------------------------------|------------------------------------|
| 1   | Inferior al 50% del S.M.I.         | 0,70 € por cada hora de atención   |
| 2   | Entre el 50% y el 100% del S.M.I.  | 1,85 € por cada hora de atención   |
| 3   | Entre el 100% y el 150% del S.M.I. | 2,25 € por cada hora de atención   |
| 4   | Entre el 150% y el 200% del S.M.I. | 2,40 € por cada hora de atención   |
| 5   | Entre el 200% y el 250% del S.M.I. | 3,20 € por cada hora de atención   |
| 6   | Superiores al 250% del S.M.I.      | 4,80 € por cada hora de atención   |

### NORMAS DE APLICACIÓN.-

#### Artículo 6.-

1.- No se prestará el servicio de ayuda a domicilio a aquellos usuarios cuyos ingresos superen los establecidos como máximos en la tarifa anterior.

2.- Para la aplicación de la tarifa anterior, se calcularán los ingresos familiares per cápita mensuales prorrateándose los ingresos de vencimiento superior al mes y despreciándose las infracciones inferiores a la peseta, redondeándose por exceso o por defecto las rentas mensuales per cápita.

3.- Se incrementarán los límites mensuales de los ingresos de las diferentes pensiones en los términos que prevean las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado.

### **EXENCIONES.-**

#### **Artículo 7.-**

Estarán exentos de la aplicación de la presente Ordenanza aquellos usuarios cuyos ingresos mensuales no superen la cantidad mínima establecida en la tarifa anterior.

#### **Artículo 8.-**

La recaudación y liquidación se llevará a cabo por este Ayuntamiento mensualmente, mediante la formación del correspondiente padrón.

#### **Artículo 9.-**

Se entenderá que renuncian a la prestación del Servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que las cantidades adecuadas puedan ser hechas efectivas mediante el procedimiento de apremio.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, cuya última modificación fue aprobada por Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de agosto de 2015, comenzará a regir con efectos desde el día siguiente a su aprobación definitiva y publicación, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza, los artículos no modificados continuarán vigentes.

### **NOTA ADICIONAL**

La presente ordenanza, modificada por el Pleno de la corporación de fecha 25 de Septiembre de 2015, y publicada definitivamente en el B.O.P. con fecha \_\_\_\_\_, permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su posterior modificación o derogación, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Acehuche, 19 de octubre de 2015.

EL ALCALDE,

Obdulia Bueso Salgado

5760